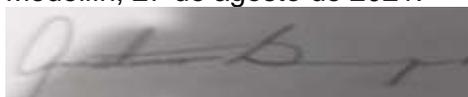


Constancia: Le informo señora juez que una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo le indico que en el expediente tampoco se observa embargo de remanentes, por parte de otro Juzgado u otra dependencia, o que tenga medidas cautelares pendientes de practicar. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de agosto de 2021.



GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	MARIA CRISTINA LEON GARCIA
Demandado	COLOR PLUS FOTOGRAFÍA S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00722 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena entrega de dineros.

El demandado CARLOS ANDRES LONDOÑO HINCAPIE, presenta solicitud de devolución y entrega de los dineros que le fueron retenidos debido al embargo decretado en el presente asunto a las cuentas de ahorros Nos. 811971 y 615557 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, (ver Docs. 35, 36, 37 Carpeta Medidas), solicitud que posteriormente fue coadyuvada por su nuevo apoderado designado (ver Doc. 24 Carpeta Principal), en razón a la solicitud que antecede, de la providencia del 25 de marzo de 2021, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y de conformidad con el art. 602 del C.G.P., ya que no existe embargo de remanentes en el presente asunto, se ordena la entrega de los dineros que le fueron retenidos al codemandado Londoño Hincapié de la cuentas de ahorros citadas, los cuales según la certificación aportada ascienden a la suma de \$ 22´133´136. (ver Docs. 35 y 34ReporteTítulos)

De otro lado, respecto a la solicitud de que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que acate lo ordenado en el oficio No. 163 del 12 de marzo de 2021, pero sólo respecto al levantamiento de embargo sobre el bien inmueble distinguido con las matrícula inmobiliaria No. 001- 654205, ya que del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-

654232, no figuraba inscrita ninguna medida de embargo, tal y como se observa en la respuesta emitida por dicha entidad (ver Doc. 32 carpeta Medidas).

En razón de lo anterior, se expedirá un nuevo oficio ordenando la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 001-654205, el cual será remitido por la secretaría del Despacho, con la nota devolutiva, aclarando que los gastos de registro quedan a cargo de la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dcfb3de0d7bd96b709c6a9e4d9b416c48495f19e62e331b35a9307276d0261**

Documento generado en 30/08/2021 06:54:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>